

ACUERDO MINISTERIAL No. 494-2021

Guatemala, 15 de noviembre de 2021

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, dentro de las obligaciones del Estado, velar y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Economía le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo y formular y ejecutar la política arancelaria del país en seguimiento a los procesos de Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de que el Ministerio de Economía actúe de forma eficiente, transparente, ágil y expedita, cuando se considere necesario activar contingentes arancelarios por desabastecimiento de maíz amarillo y/o maíz blanco, se hace necesario emitir un normativo que regule el procedimiento para la activación y administración de estos contingentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Aprobar el

NORMATIVO PARA LA ACTIVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO DE MAÍZ AMARILLO Y/O MAÍZ BLANCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la activación y administración de contingentes arancelarios por desabastecimiento para la importación de maíz amarillo con código arancelario 1005.90.20.00 y/o maíz blanco con código arancelario 1005.90.30.00, ambos del Arancel Centroamericano de Importación, o el que corresponda según la enmienda vigente del sistema armonizado.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Los términos y siglas que se emplean en este Normativo tienen el significado que se indica a continuación.

Adjudicatario: Persona propietaria de una empresa o cooperativa a la que se le hubiera asignado una porción del contingente arancelario.

Contingente arancelario por desabastecimiento: Volumen de las mercancías indicadas en el artículo 1 de este Acuerdo, que puede ser importado con arancel preferencial por razón de desabastecimiento en el mercado nacional.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MINECO: Ministerio de Economía.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

SISTEMA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS: Sistema informático de administración de contingentes de la DACE:
<https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>

ARTICULO 3. ENTIDAD RESPONSABLE.

La DACE será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

CAPÍTULO II ACTIVACIÓN

ARTICULO 4. PERSONAS INTERESADAS.

Cualquier persona propietaria de una empresa y las cooperativas de la República de Guatemala, podrán solicitar al MINECO la activación del contingente correspondiente, con los argumentos técnicos necesarios para su consideración. El MINECO procederá conforme lo previsto en este Capítulo.

ARTICULO 5. INFORMES TÉCNICOS.

Para activar el respectivo contingente arancelario el MAGA y el MINECO elaborarán los informes técnicos a los que se refieren los artículos 6 y 7 de este Normativo.

ARTICULO 6. INFORME DEL MAGA.

El MAGA enviará al MINECO un informe técnico que contenga como mínimo, lo siguiente:

- a) El volumen de la producción nacional del maíz para el que se solicite la activación del contingente; y,
- b) El volumen de desabastecimiento estimado.

ARTÍCULO 7. INFORME DEL MINECO.

El MINECO requerirá a la Dirección de Política y Análisis Económico un informe que contenga lo siguiente:

- a) Volumen de las importaciones del maíz para el que se solicite la activación del contingente;
- b) Volumen y destino de las exportaciones del maíz; y,
- c) Precio en el mercado nacional.

ARTICULO 8. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

La DACE analizará los informes técnicos previstos en los artículos 6 y 7 que preceden. En caso de ser necesaria la activación del contingente arancelario solicitado, dicha Dirección emitirá opinión favorable y elaborará el proyecto de acuerdo ministerial que fije el volumen a importar del contingente arancelario.

CAPÍTULO III REGISTRO

ARTICULO 9. REGISTRO DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS.

Para tener derecho a utilizar el contingente arancelario los propietarios de las empresas y cooperativas interesadas deberán registrarse en el Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>. Para el efecto.

1. Llenarán el Formulario de Inscripción del Contingente Arancelario correspondiente, disponible en el enlace siguiente: <https://www.mineco.gob.gt/formularios>, y
2. Presentarán copia de los documentos siguientes:
 - a) Patente de sociedad o constancia de inscripción de la cooperativa y patente de empresa, según sea el caso.
 - b) Nombramiento y Documento Personal de Identificación vigentes del representante legal, según aplique.
 - c) Documento Personal de Identificación vigente del propietario cuando se trate de empresas individuales.
 - d) Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado (RTU) y Solvencia Fiscal, vigentes.

ARTICULO 10. CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

Los importadores enviarán electrónicamente la documentación requerida a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y obtendrán su confirmación de inscripción por medio del correo electrónico proporcionado.

La DACE podrá verificar, en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11. ADJUDICACION DE CONTINGENTE.

Los importadores que se encuentren inscritos podrán solicitar con el usuario y contraseña registrados en el Sistema de Contingentes Arancelarios, los certificados de adjudicación hasta por un volumen de 25,000 toneladas, siempre que acompañen copia del contrato o factura proforma.

Las solicitudes para la utilización del volumen asignado se registrarán en orden cronológico, hasta agotar el volumen disponible.

ARTICULO 12. CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN.

La parte del Contingente Arancelario que la DACE adjudique a cada importador, será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido o enajenado bajo ningún título.

El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE, tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario. La DACE podrá prorrogar la vigencia del certificado de adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

ARTICULO 13. INFORMACION DEL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN.

El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Título de Certificado de Adjudicación;
2. Número de Certificado de Adjudicación;
3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
4. Número de Identificación Tributaria;
5. Domicilio Fiscal;
6. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
7. Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;
8. País de procedencia de la mercancía;

9. Fecha de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de noventa (90) días calendario;

10. Firma autorizada de la DACE.

ARTICULO 14. PERMISOS Y OBLIGACIONES.

El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la preferencia arancelaria al momento de la importación de la mercancía y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación en el país.

ARTICULO 15. REQUISITOS FITOSANITARIOS.

Las importaciones que se realicen al amparo de este Normativo deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios y de inocuidad vigentes, los que deben ser consultados en el MAGA antes de realizar la importación.

ARTICULO 16. PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO.

Para cualquier importación dentro del contingente arancelario, la SAT exigirá al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

ARTICULO 17. SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO.

El adjudicatario que se vea imposibilitado de utilizar el Certificado de Adjudicación dentro del plazo de vigencia establecido, podrá solicitar a la DACE:

1. La sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios certificados equivalentes al volumen autorizado; o
2. La cancelación del Certificado de Adjudicación.

La solicitud deberá hacerse por escrito ante la DACE, dentro del plazo de vigencia del certificado de adjudicación original. La DACE previa evaluación, sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda.

ARTICULO 18. CONTROL DE IMPORTACIONES.

Para efecto de mantener un adecuado control sobre las importaciones del contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente por adjudicatario.

ARTICULO 19. LIQUIDACIÓN DE CERTIFICADOS.

Los adjudicatarios deberán hacer la liquidación de los Certificados de Adjudicación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la utilización del certificado, a través del Sistema de Contingentes Arancelarios, adjuntando copia de la Declaración Única Centroamericana -DUCA-, en donde conste el volumen importado y el número de certificado.

Si el importador no liquida el último certificado adjudicado, la DACE no aprobará una nueva solicitud.

ARTICULO 20. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el MINECO.

CAPÍTULO V VIGENCIA

ARTÍCULO 21. VIGENCIA.

El presente Acuerdo se publicará en el Diario de Centro América y entrará en vigor el uno de enero de 2022.

COMUNÍQUESE

ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES

**ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR**